

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 5, párrafo II, 11 BIS, párrafo segundo y tercero, artículo 15, fracción VII, XXV y XXVIII, artículo 16, fracción XII, artículo 18, párrafo segundo y tercero, artículo 19, fracción I, artículo 21 BIS, se adiciona el artículo 22 BIS, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE EDUCACION, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGIA.



Araceli Nuñez

RECIBIDO
SEP 19 2019
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TURNÓ A COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTICULOS 5, PARRAFO II; 11-BIS, PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO; 15, FRACCION VII, XXV Y XXVIII; 16, FRACCION XII; 18, PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO; 19, FRACCION I, 21-BIS; SE ADICIONA EL ARTICULO 22-BIS, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El trabajo social surge durante los años 1906 y 1907, casi al mismo tiempo en Boston, New Hampshire, Connecticut y Nueva York, Estados Unidos, la implementación de los programas de Trabajo Social en las escuelas se consideró necesaria al verse la importancia que tiene el proceso de madurez física y mental del individuo y sus efectos permanentes sobre su personalidad.

Por la relación tan directa que guardaba el maestro con sus alumnos tenía la oportunidad de establecer una comunicación más abierta con ellos, esto llevo a sentir la necesidad de conocer mejor a sus alumnos, y en múltiples ocasiones, visitaros sus hogares en los cuales existían problemas que eran difíciles de detectar en las aulas. Surgieron así



primeramente, los “maestros visitantes” e “inspectores de asistencia”, los cuales no contaban con la preparación suficiente y especializada, comprendiéndose la gran necesidad que existía de que los visitantes escolares recibieran una preparación especial, que les adiestrara con la finalidad de cumplir satisfactoriamente su función, este fue el primer paso que se dio para llegar a establecer la especialidad de Trabajo Social Escolar.

Durante sus primeras experiencias se les identificaba como “labor de maestros visitantes”, ya que la gran mayoría de los alumnos que presentaban dificultades, provenían de ambientes familiares conflictivos, o del medio ambiente que lo rodeaba y en estos casos el maestro no podía tratarlo en la escuela. Al cabo del tiempo su actividad se fue modificando ya que en algunos casos se le identifico como “visitador del hogar y la escuela”, y su función consistía en ayudar a las escuelas a resolver los problemas que surgían entre ellos y sus familias.

Después de cierto tiempo los programas de Trabajo Social en las escuelas de Estados Unidos se vieron fuertemente impulsados y apoyados económicamente, ampliando su campo de acción hacia proyectos y programas de trabajo encaminados a prevenir la delincuencia juvenil, sobre todo se resaltaba la importancia de detectar las causas de los problemas en los alumnos conflictivos y realizar una labor eficaz al brindar una atención a tiempo.

En el siglo XX, se dio una gran proyección y participación a los servicios auxiliares debido al gran incremento de la población escolar, estableciéndose que el objetivo primordial del sistema educativo no era tan solo la transmisión de un cumulo de conocimientos del alumno, sino que los aprendizajes y experiencias que el adquiriera le garantizaran una preparación para su vida adulta, haciéndose patente la necesidad de comprender la vida emocional del alumno y la forma de cubrir sus necesidades.



Esta transformación del sistema educativo, coincidió con la evolución de Trabajo Social de Caso, lo cual favoreció la penetración del profesional de Trabajo Social en la escuela, cumpliendo con el objetivo fundamental de ayudar al alumno, al padre o al maestro en cualquier problemática que se relacionara con la experiencia escolar y con la adaptación o desadaptación del alumno a la escuela. Al Trabajador Social que se desempeña en la escuela se le ha identificado como consejero escolar, consejero social visitador, visitador del hogar y la escuela, maestro visitador o asistente social escolar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los padres que dejan a sus hijos en la escuela piensan en muchas ocasiones que ahí van a aprender lo básico, pero lo básico también implica lo emocional y lo social y eso actualmente no se está trabajando ni desarrollando en las instituciones educativas. En los hogares de un país con índices de pobreza sumamente elevados el tiempo que una familia pasa interactuando para crear estas habilidades es mínimo. Una gran cantidad de padres de familia tiene jornadas largas de trabajo.

Lo que hace falta además de tiempo para los padres es tener personas y personal capacitado que pueda **ORIENTAR, GUIAR y REFORZAR** las partes emocionales y sociales de los niños y jóvenes, cuando ellos no están (personas en que confiar por su trabajo, y no solo personas en las cuales tengan una fe ciega, solo por el hecho de que están en una institución educativa). La tarea hoy en día en todo sistema educativo, no solo es para la parte administrativa, operativa y formativa. Los niños y jóvenes son personas en etapa de formación no solo un nombre de una lista o un número de matrícula, cada uno tiene una historia de vida y son las historias de vida de cada uno en toda su complejidad en la que no se interviene o interactúa para crear personas fuertes social y emocionalmente.



El **Trabajo Social**, es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social; esta profesión involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

El objeto de la presente iniciativa es reconocer e incorporar la figura del **TRABAJADOR SOCIAL**, como elemento indispensable en las escuelas de nivel básico y medio superior; para que, mediante la labor de diagnóstico y evaluación de las problemáticas sociales que realiza, se implementen estrategias de prevención y atención de dichos fenómenos, a fin de potenciar el desarrollo integral de los estudiantes en lo particular, de sus comunidades en lo general.

Conviene al Estado, implementar y fortalecer esta profesión y particularmente su interés en los problemas que aquejan a la infancia, y la juventud en las escuelas del Estado. El Trabajador Social su labor principal es acompañar a los niños, jóvenes y a sus familiares a afrontar los problemas reales que se afrontan todos los días, como son: las discusiones, frustración, no saber tomar decisiones, miedos, falta de autoestima, los roles familiares, en quien confiar, depresión, apología a la violencia, amigos, relaciones interpersonales, chantajes, acoso, desprecio, la desigualdad de oportunidades, trabajar en equipo, la interacción con la familia, etc.; el psicólogo trabaja interiorizando, mientras el trabajador social debe de trabajar con el exterior de la persona y mostrarle "EL DÓNDE y EL COMO", desarrollar y reforzar las habilidades sociales para interactuar con los demás y hacer vales sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El **Trabajo Social** resulta fundamental para construir una sociedad más igualitaria. Aunque existen distintos profesionales que ejercen su función en el ámbito educativo, quizás el caso de los trabajadores sociales en las escuelas sea uno de los más atractivos y desconocidos de todos ellos.

Cuando se abordan distintas problemáticas ocurridas en las aulas como por ejemplo: casos de embarazos no deseados en estas edades, diversas dificultades para la integración de personas inmigrantes, las derivadas de las propias farmacodependencias, el fracaso escolar, la mejora de la convivencia en el interior de los centros educativos, la atención a colectivos vulnerables o incluso los distintos comportamientos violentos ocurridos en las aulas, el rol de los trabajadores sociales para atender aquellas necesidades dentro de las instituciones educativas resulta fundamental.

Por lo tanto, es necesario que en cada escuela de **nivel básico y media superior** exista un espacio para los profesionistas de **Trabajo Social** debido a que son ellos los que pueden diseñar estrategias de intervención para retomar los fines colectivos de la educación y la convivencia humana, y generar en el educando el aprecio por la dignidad humana, la igualdad y la fraternidad; quienes coadyuvaran en el proceso educativo con sentido de responsabilidad social.

MARCO JURIDICO

Es indispensable analizar los ordenamientos legales aplicables o vinculantes al caso; mismos que se transcriben para mayor comprensión:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.....

II c). - Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos y

II d). - Sera de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Con base al análisis del artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta iniciativa es viable en razón de que reforzaría los derechos y garantías de los educandos establecidos en este artículo. De igual manera, la inclusión del Trabajador Social ayudaría a satisfacer las necesidades sociales particulares, de los planteles educativos en el Estado.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Articulo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las s que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II, III y IV.....

V.- En su condición de padres, deben de ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:



a). - Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en

el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b y c.....

d). - Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores de dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observara la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e)

VII.....

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I, II y III.....

IV.- Si son padres de familia, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral.

LEY DE EDUCACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, resaltando los valores personales, sociales, éticos, físicos y artísticos, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

II.- Promover y difundir la lectura, así como favorecer la adquisición tanto de conocimientos científicos y culturales como de actitudes éticas; fomentando igualmente el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés y la metodología de la investigación y el sentido crítico, así como el sentido de la disciplina, del orden y de la justa libertad.

III, IV, V.....

VI.- Promover el valor de la Justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta, así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos.

VII-IX.....



X.- desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la donación y el trasplante de órganos y tejidos, la preservación de la vida, la salud la planeación e institución familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, elevando la autoestima de los educandos, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

XI.- Informar y orientar a los educandos sobre los perjuicios que causan los enervantes y reactivos tóxicos, tales como el alcohol, tabaco, drogas y otros, así como sus consecuencias nocivas, propiciando el rechazo a los vicios.

XII-XVIII....

XIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se comenten ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

XX-XXII....

XXIII.- Fomentar una cultura de respeto, solidaridad y reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores; y

XXIV.- Las demás que no contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

Artículo 20.- El Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.



Artículo 35.- En la impartición de la Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Con respecto a los artículos anteriormente mencionados respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California así como la Ley de Educación del Estado de Baja California, se desprenden el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos; propicia la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el respeto a los derechos humanos y establece también la obligación de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión para el enriquecimiento social y cultural, de tal manera, que la INCLUSION DEL TRABAJADOR SOCIAL, ayudaría de manera directa a satisfacer el cumplimiento de dicha ley.

LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES:

Esta iniciativa coadyuvaría al cumplimiento de algunas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; esta ley señala en su artículo 3ro que se debe asegurar un desarrollo pleno e integral a los niños y adolescentes, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, por lo que añadir un **Trabajador Social**, a cada escuela permitiría la posibilidad de ayudar al desarrollo integral de los menores. De igual manera, coadyuvaría a la vigilancia, promoción y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la ley vigente mencionada anteriormente, como son el respeto de prioridad, el derecho a la no discriminación, derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico y el derecho a la educación.

En los Estados Unidos en el año 2001, se legislo una ley llamada **NO CHILD LEFT BEHIND ACT OF 2001** que permite a las escuelas que lo requieran, acceder a una serie de apoyos económicos para expandir los servicios de consejería a través de consejeros escolares calificados, dentro de los cuales se menciona a los trabajadores sociales.

Estos apoyos se mencionan en dicha ley en la sección 5421; de tal manera, que es de notarse el interés de otro país diferente al nuestro en regular alrededor de esta materia para ayudar al desarrollo de los menores y adolescentes, y de la relevancia que se le da al **Trabajador Social** como un apoyo escolar.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la presente Iniciativa es congruente con el marco normativo vigente y, en consecuencia, NO contraviene ninguna disposición constitucional o legal relacionada con la materia de que se trata.

Con el propósito de establecer un análisis de la Iniciativa, reformas y adiciones se transcribe el siguiente cuadro comparativo, su TEXTO VIGENTE y TEXTO PROPUESTO:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><u>Artículo 5º.-</u> El Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus competencia y atribuciones, está obligado a prestar, servicios educativos suficientes a todos los habitantes del Estado para cursar la educación preescolar, primaria y secundaria bajo el criterio de mayor calidad y equidad.</p> <p>I (sin modificación)</p>	



<p>II.- Desarrollara programas de apoyo a los docentes que realicen sus servicios en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades.</p> <p>III al VIII (sin modificación)</p>	<p>II.- Desarrollara programas de apoyo a los docentes y al Trabajador Social que realicen sus servicios en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades.</p>
<p><u>Artículo 11 BIS.-</u> Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las autoridades escolares, otorgaran a las autoridades educativas y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones.</p> <p>Para ello, proporcionaran oportunamente toda la información que se les requiera; tomaran las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitaran que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los</p>	<p>Para ello, proporcionaran oportunamente toda la información que se les requiera; tomaran las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos, Trabajador Social y demás participantes en los procesos educativos; facilitaran que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las</p>



evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado, tiene las siguientes facultades y obligaciones en materia educativa:

I al VI (sin modificación)

VII Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes de educación básica y personal de apoyo, de conformidad con las necesidades del Estado y las disposiciones generales que la Secretaria de Educación Pública determine, conforme a lo dispuesto por la ley General del Servicio Docente.

autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, **Trabajador Social** padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación.

VII Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes de educación básica, **Trabajador Social** y personal de apoyo, de conformidad con las necesidades del Estado y las disposiciones generales que la Secretaria de Educación Pública determine, conforme a lo dispuesto por la ley General del Servicio Docente.



VIII al XXIV (sin modificación)

XXV.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema Estatal de información educativa coordinado con el sistema de información y gestión educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

XXVI y XXVII (sin modificación)

XXVIII.- Establecer medidas para que los directivos y personal docente de los centros educativos tomen en consideración alternativas excepcionales de estudio y evaluaciones para aquellos estudiantes, de educación básica, media superior y superior destacados en la práctica del deporte, mismas que sean compatibles con la exigencia de atender su preparación física y mental, sus entrenamientos o competencias deportivas oficiales, sin descuidar su desempeño académico.

XXV.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, **Trabajador Social** instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema Estatal de información educativa coordinado con el sistema de información y gestión educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

XXVIII.- Establecer medidas para que los directivos y personal docente **y Trabajador Social** de los centros educativos tomen en consideración alternativas excepcionales de estudio y evaluaciones para aquellos estudiantes, de educación básica, media superior y superior destacados en la práctica del deporte, mismas que sean compatibles con la exigencia de atender su preparación física y mental, sus entrenamientos o competencias deportivas oficiales, sin descuidar su desempeño académico.



Artículo 16.- En materia de Educación Pública, el Estado y los municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I al XI (sin modificar)

XII.- Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional Docente en el Estado.

Artículo 18.- Las autoridades educativas establecerán mecanismos, de conformidad con lo que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Servicio Profesional Docente del Estado, que proporcionen la permanencia de los docentes frente al grupo, con la posibilidad para estos de ir obteniendo mejores remuneraciones y prestaciones económicas, sociales y profesionales.

XII.- Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente, **Trabajador Social** o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional Docente en el Estado.



El estado otorgara un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las Autoridades Educativas realizaran actividades que proporcionen mayor aprecio social por la labor desarrollada por los maestros y otorgaran, distinciones, estímulos e incentivos a los trabajadores de la Educación que se destaquen en el ejercicio de su profesión y en la optimización de los recursos destinados a la Educación, todo ello conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 19.- La Educación+ que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o

El estado otorgara un salario profesional digno, que permita al profesorado **y Trabajador Social** de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las Autoridades Educativas realizaran actividades que proporcionen mayor aprecio social por la labor desarrollada por los maestros, **Trabajador Social** y otorgaran, distinciones, estímulos e incentivos a los trabajadores de la Educación que se destaquen en el ejercicio de su profesión y en la optimización de los recursos destinados a la Educación, todo ello conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.



reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo o modalidad, conforman el Sistema Educativo Estatal. Los siguientes constituyen los elementos fundamentales del sistema:

1.- Los educandos, los educadores, el personal de apoyo y los padres de familia.

2 al 13 (sin modificación)

Artículo 21 BIS.- Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño para los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares

1.- Los educandos, los educadores, **el Trabajador Social**, el personal de apoyo y los padres de familia.

Artículo 21 BIS.- Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño los maestros, **Trabajador Social** que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño para los docentes y **Trabajador Social** en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros y **Trabajador Social** que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que



otorgaran las facilidades necesarias a su personal.

presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgaran las facilidades necesarias a su personal.

Artículo 22 BIS.- Cada Escuela de Nivel Básico y Medio Superior, deberá contar con al menos un TRABAJADOR SOCIAL, con Título de Licenciatura. Sera un profesionista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con profundo respeto por la dignidad de todas las personas; deberá contar con capacidad para contribuir al bienestar social del estudiante, su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo sociocultural, económico y humanístico. El trabajador social en cada escuela será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, un problema de índole social, académico o situaciones de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Todo lo relativo al aspecto presupuestal que derive de esta reforma deberá aplicarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a los 19 días del mes de septiembre del año 2019.*

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ